

ANEXO II a la Resolución ENRE N° 643 /2008

Condiciones Mínimas de Seguridad para Centros de Transformación y Suministro en media Tensión. Aplicación de la “Reglamentación sobre Centros de Transformación y Suministro en Media Tensión” de la Asociación Electrotécnica Argentina – AEA – Edición 2006.

Se aplicará la Reglamentación sobre Centros de Transformación y Suministro en Media Tensión” de la Asociación Electrotécnica Argentina – AEA – Edición 2006.

– sólo en aquellos puntos que sean pertinentes a la Guía de Contenidos Mínimos para el Sistema de Seguridad Pública de las Empresas Distribuidoras (Resolución ENRE 311/2001). Tales puntos son los que se incluyen en este Anexo, y los mismos serán de aplicación con las aclaraciones, limitaciones y modificaciones que aquí se detallan.

1. Objeto

- Se aplica sin modificaciones.

2. Alcance

- Se aplica con la siguiente limitación :
- Su alcance es exclusivo para Centros de Transformación, de Maniobra y de Suministro en Media Tensión emplazados en espacios o vía pública y/o propiedad privada dentro del área de concesión y de responsabilidad de EDENOR S.A., EDESUR S.A. y EDELAP S.A.

3. Campo de Aplicación

- Se aplica sin modificaciones:

4. Normas de referencia

- Se aplica sin modificaciones

- .

5. Definiciones

- Se aplica sin modificaciones

6. Requisitos Generales

Se aplican los puntos 6.1, 6.2.1, 6.2.3, 6.3.1 a 6.3.3, 6.9 y 6.10 sin modificaciones y los puntos 6.2.2 a 6.2.2.2, 6.2.4, 6.4 a 6.8 como Solo válido como referencia

-

7. Características y Requisitos Constructivos

Se aplican con las siguientes consideraciones y agregados:

- Se aplican los puntos 7.1.1 a 7.2.1, 7.2.5 a 7.3, 7.3.2 a 7.5.3, 7.6.2 a 7.6.3.1, 7.6.3.3 a 7.6.5 y 7.8 a 7.8.3 sin modificaciones ; los puntos 7.2.2 a 7.2.4, 7.6.1, 7.7.1.1 a 7.7.1.1.3, 7.7.1.2.1, 7.7.1.2.2, 7.7.2.1.1 a 7.7.2.1.3, 7.7.2.2.1 a 7.7.2.2.3, 7.7.3.1.1 a 7.7.3.2 y 7.9 a 7.9.8 como Solo válido como referencia y en el punto 7.6.3.2 el siguiente agregado: Deberán respetarse las distancias indicadas en el punto 7.8 “Distancias verticales y horizontales a edificios o sus partes” establecidas en la Resolución ENRE 444/06

8. Tratamiento del Neutro y Puesta a Tierra.

Se aplican con las siguientes consideraciones y agregados:

Se aplican sin modificaciones, salvo el punto 8.4.2 “Ejecución y montaje de los electrodos y conexionado” con el siguiente agregado:

Los conductores de puesta a tierra de servicio deberán ser aislados de color negro, sin uniones intermedias y con grado de protección mecánica (grado IP XX9) hasta una altura de 2,5 metros sobre el suelo, dicha protección mecánica será de material metálico.

9. Equipamiento y Materiales

- Solo válido como referencia

10. Protecciones del Equipamiento Eléctrico

- Solo válido como referencia

11. Requisitos de Seguridad en Vía pública.

- Se aplica sin modificaciones

12. Impacto ambiental

Se aplica sin modificaciones

13. Inspecciones y ensayos en el Emplazamiento para la Puesta en servicio

- Solo válido como referencia

Notas :

1. La definición de “Solo válido como referencia”, significa que este Ente no incluye como obligatoria la aplicación de la norma así calificada pero, en caso de que la distribuidora decida usarla (o admitirla) será tomada como un elemento que informa y determina la posición de la concesionaria con relación al mismo en sentido positivo.